

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

17 FEB. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00935 00

En atención al escrito proveniente de la procuradora 1 judicial II para asuntos civiles de Bogotá, de la procuraduría General de la Nación, en donde solicita se requiera a la parte actora para ciertos trámites propios del presente proceso, este despacho dispone:

Por secretaria remítase copia del auto proferido en esta fecha a efectos de dar trámite a lo solicitado en el numeral ii de su petición.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de requerir a la parte actora para que aporte el certificado **especial** de pertenencia de que trata el numeral 5° del artículo 375 del código General del Proceso, este despacho niega tal pedimento toda vez que la parte actora en su momento procesal oportuno acreditó el lleno del requisito que contempla el numeral 5° del artículo pluricitado, el que indica que:

" 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario". [...]*

Téngase en cuenta, que a folios 4 a 6 la parte actora adjunto **CERTIFICADO DE TRADICION** del bien inmueble objeto de usucapión, el que es expedido por entidad debidamente autorizada (oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro - registrador de instrumentos públicos JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES), en donde entre otros en anotación 4 constan las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro.

Además, es preciso aclarar, que el certificado especial referido por la agente del ministerio Público es requerido y debe ser expedido por el registrador cuando i). Sobre el respectivo bien raíz no figure persona alguna como titular de derechos reales, ii). No cuente con folio de matrícula inmobiliaria (Lo pretendido es un predio de menor extensión), iii). El folio no refleje actos dispositivos, y iv). El bien no aparezca registrado.

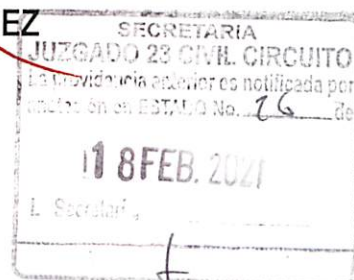
Eventualidades en las que no se enmarca el presente proceso como para que sea necesario requerir a la parte actora a efectos de que se sirva arrimar tal certificado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



YARA.